CONSTANCIA: Manizales, 04 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020 00276** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS en contra de RODRIGO GIRALDO GONZALEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el poder otorgado de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Explicará la razón por la cual en el hecho tercero, manifiesta que hace uso de las cláusulas aceleratorias consignadas en los pagarés, y si es del caso y si se trata de obligaciones pactada para pago por cuotas, aportará el histórico de pagos, de las obligaciones respaldadas en los pagarés, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada – de ser el caso -, el aporte a capital e intereses y el saldo insoluto de la obligación demandada.

3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere, para que aporte el acta por la cual fue admitido como asociado el señor RODRIGO GIRALDO GONZALEZ, la

certificación de permanencia en la Cooperativa, así como la solicitud de vinculación del mismo

4. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE[1]

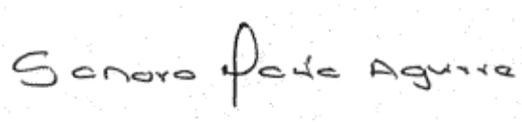

LVVA

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5219ebff41ed3fa488523f7876aadf603f52505074535e547a974e2440589b6b
Documento generado en 04/08/2020 01:06:35 p.m.

[1] Publicado por estado No. 072 fijado el 05 de agosto de 2020 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria